SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.,	Por un mes	21 rs.
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

GACETA I MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido la siguiente comunicacion:

Senado constituido en Tribunal de Justicia.-Excmo. Sr.: El Senado, en sesion secreta de hoy, y con arreglo á la lev de 11 de Mayo de 1849, se ha constituido en tribunal de justicia bajo mi presidencia, y ejerciendo las funciones de Secretario el mayor de su Secretaría D. José Gelabert y Hore, para juzgar al Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Santaella, Senador del reino; habiendo sido nombrados Comisarios por el Tribunal los Excmos. Señores Senadores D. Lorenzo Arrazola, D. Antonio Gonzalez, Marqués de Armendariz y D. José

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1859. Manuel de la Concha.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Es-

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que He venido en decretar lo siguiente :

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Benito Ellers, vecino de Cádiz, demandante, y en su nombre el licenciado D. Manuel Malo de Molina , y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 12 de Febrero y 11 de Diciembre de 1855, por las cuales se desestimaron las instancias del interesado en solicitud de abono-de los intereses devengados por el capital en vales reales, que depositó por via de fianza en el Tesoro:

Visto

Vistos los antecedentes, de que resulta que D. Benito Ellers recurrió al Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1854, exponiendo que, nombrado Tesorero de Rentas de la provincia de Cádiz, cuyo cargo desempeñó desde 1816 hasta 1831, habia afianzado su responsabilidad para con la Hacienda pública en vales reales por la suma de 386.106 rs. vn.; que por la ley de arreglo de la Deuda de 1.º de Agosto de 1851 estaba prevenida la liquidacion de los intereses ó réditos de esta clase de fianzas, y su abono en Deuda amortizable de segunda clase; que habiendo acudido al efecto á la Junta directiva de la Deuda, le habia sído denegada su solicitud, por lo que concluyó pidiendo que se acordase la liquidación y abono por los intereses del capital en vales mencionados.

Que pasada esta instancia á informe de la Junta directiva de la Deuda pública, fué de opinion, en el que evacuó en 8 de Enero de 1855, que se desestimase lo en ella pedido; por cuanto las Reales órdenes de 2 de Marzo y 22 de Abril de 1854 habian denegado por punto general reclamaciones de igual índole, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º de la indicada ley de 1.º de Agosto de 4851, por no corresponder en estos casos otro abono que el del capital en Deuda diferida por todo su valor nominal; y en este concepto se habia acordado la conversion de los vales de que se trata:

Que de conformidad con este dictámen se expidió la Real órden de 42 de Febrero de 4855, por la cual tuve á bien aprobar el acuerdo de la expresada Junta; y nueva instancia del interesado de 10 de Setiembre siguiente, reproduciendo su anterior solicitud, declarar por otra Real órden de 11 de Diciembre del mismo año (prévio dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, cuyo esencial trámite se omitió al dictar la de 12 de Febrero), inadmisible dicha pretension, y que se estuviese á lo resuelto en la anterior, cuya declaracion se comunicó á Ellers en 11 de Agosto de 1856, no constando que se hiciese saber á su tiempo la resolucion primitiva:

Vista la demanda presentada por el licenciado Malo de Molina á nombre de su representado en 9 de Octubre de 4856, pretendiendo que se declare procedente la revocacion de la Real orden de 11 de Diciembre de 4855 y la admision á liquidacion de los 532.818 rs. que importan los intereses de la fianza devengados y no satisfechos:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita se declare incompetente el Consejo por haber trascurrido el plazo para la reclamacion en la via contenciosa, ó que en otro caso se confirmen las dos Reales órdenes mencionadas:

Vista la Real órden de 1.º de Enero de 1837: Vista la ley de 1.º de Agosto y el reglamento para su ejecucion de 17 de Octubre de 1851:

Vistas las Reales órdenes de 2 de Marzo y 22 de Abril de 1854:

Considerando que la segunda solicitud de D. Benito Ellers motivó la revision del expediente gubernativo por haberse omitido, para resolver sobre la primera, el trámite prescrito por mi Real decreto de 1.º de Noviembre de 4851, de oir préviamente al Asesor general del Ministerio de Hacienda, por lo cual no es en rigor la primera de mis dos Reales órdenes reclamadas por Ellers la que causó lestado en la via gubernativa, sino la segunda; no pudiendo por ello la demanda, como dos meses posterior á la notificacion administrativa de la misma, desestimarse bajo el concepto de no haber sido presentada en

Considerando que las fianzas, cuando se prestan por medio de depósitos de dinero ó efectos, son, ademas de fianza, verdadero depósito:

Considerando que por ello la disposicion general de la citada Real órden de 22 de Abril de 1854, que niega á los depósitos en vales el abono de intereses. ha sido bien aplicada al caso de este pleito:

Considerando que para su decision no es dado entrar en la apreciacion del valor de dicha Real órden bajo el concepto de ser contraria al citado párrafo cuarto, art. 47 del reglamento de 47 de Octubre de 1851, aprobado por Mí en vista de lo que me expuso mi Ministro de Hacienda, oido el Consejo Real y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, porque esta apreciacion toca solamente á las Córtes en su caso;

Oido el Cansejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marques de Gerona, el Conde de Torre Marin, D. Manuel Guillamas y Galiano,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar mis dos Reales órdenes de 42 de Febrero y 44 de Diciembre de 4855.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Po-

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédude Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 43 de Enero de 1859.—Juan Sunvé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Enero de 1859. en los autos de competencia entre el Juzgado de Marina del tercio de Sevilla y el de primera instancia del distri-to de San Roman de dicha ciudad, acerca del conocimiento de una demanda deducida por D. José Perez contra D. Manuel Caballero Infante sobre pago de

Resultando que en la indicada demanda, deducida en 13 de Julio último en el referido Juzgado civil ordinario, despues de expresar Perez que habia contratado con Caballero Infante la construcción de unas cancelas para cierta casa de la propiedad de este, y que habiéndolas hecho y estando ya colocadas, si bien se le habia satisfecho parte del valor de las mismas, se le debia aún y no podia conseguir se le pagase el resto de dicho valor, que era la expresada cantidad de los 1.350 rs., terminó pidiendo en lo principal que se condenase à Caballero Infante al pago de esta, y por un otrosi que, prévia la correspondiente justificacion, se le defendiese en clase de pobre:

Resultando que conferido traslado sobre el otrosí con reserva de proveer a su tiempo sobre lo principal, acudió Caballero Infante al expresado Juzgado de Marina, y sin haber usado de la declinatoria, dedujo la inhibitoria a fin de que se declarase competente para conocer de la deman-da y oficiase al en que esta se habia propuesto para que se inhibiera de su conocimiento y remitiera las actuaciones, alegando para ello que era albacea y administrador de los bienes de la testamentaría de su padre político D. Antonio Zuazo, extremos que se justificaron por medio de testimonio, habiendo contratado con Perez bajo tales conceptos la construccion de las cancelas destinadas á formar parte de una casa incluida entre los indicados bienes de la testamentaría aun pendiente, y de la que conocia aquel Juzgado de Marina por haber sido Zuazo Capitan de fragata; y que no era obstáculo á la pretension que deducia el no habérsele conferido traslado más que del punto de pobreza, ya porque de este incidente, segun el art. 187 de la ley de Enjuiciamiento civil, no podia conocer otro Juzgado que el que entendiese en lo principal, y ya porque cualquier acto del exponente que no condujera á la inhibicion se consideraria sumision

Resultando que, mediante la conformidad del Fiscal y del Juzgado de Marina con esta solicitud, se ofició al civil ordinario para que se inhibiese, en el que dado traslado á Perez, no se opuso este á la inhibicion para evitar dilaciones, si bien manifestó que al contratar con Caballero Infante no supo que lo verificaba con el albacea y administrador de la testamentaria:

Resultando que ántes de emitir su dictámen el Promotor fiscal del Juzgado del distrito de San Roman creyó necesario que Perez se ratificara en el precedente escrito y manifestara en qué concepto demandaba á Caballero Infante, ratificacion que tuvo efecto, expresando Perez al hacerla que demandaba á dicho Caballero Infante por su propia personalidad, pues que no sabia que este fuese albacea y administrador de la testamentaría, no habiéndole manifestado al contratar que tuviese tal representacion en los indicados conceptos, y habiendo él ejecutado su obra bajo el de que era para el mismo Caballero Infante:

Resultando que en vista de esto el Promotor fiscal sostuvo la jurisdiccion del Juzgado civil ordinario, exponiendo que, justa ó injustamente, la demanda se deducia contra Caballero Infante por una obligacion que no se derivaba de Zuazo, habiéndola contraido el demandado por su propia personalidad: que si la accion se ejercitaba equivocada ó maliciosamente, el demando podria usar de las excepciones legales, y acaso, debatidas estas,

se haria competente la jurisdiccion de Marina, la cual entre tanto no lo era; y que si en el estado actual del negocio se declarase incompetente el Juzgado civil ordinario, se resolveria de hecho el fundamento del libelo contra lo que el demandante queria que fuese, y la re-solución sería sin discusión prévia, prejuzgando la materia del litigio :

Resultando que el Juzgado del distrito de San Roman, fundado en lo manifestado por Perez y en lo expuesto por el Promotor, declaró no haber lugar á la inhibicion dirigió el oportuno oficio al de Marina, en el que insistió Caballero Infante en que habia celebrado el contrato como administrador de la testamentaria, y que habia manifestado á Perez varias particularidades acerca de la casa de Zuazo y de estar pendiente la liquidacion de bienes de este, anadiendo que no insistia por su parte en la inhibición del Juzgado civil ordinario:

Resultando, finalmente, que el de Marina, apoyado en que Caballero Infante al contratar la construcción de las cancelas habia obrado como mero administrador de la testamentaría de Zuazo, se declaró competente y remitió sus actuaciones á este Tribunal Supremo, al que tambien remitió las suyas el civil ordinario: Vistos; siendo Ponente el Ministro D. José María

Trillo: Considerando que la obligacion contraida por D. Manuel Caballero Infante en favor de D. José Perez para retribuirle en su dia el valor de las cancelas de que se trata, fué puramente personal del mismo Caballero Infante, sin relacion alguna con la testamentaría que administra de su padre político D. Antonio Zuazo, de quien tambien es albacea:

Considerando que esta calificacion de la obligacion de Caballero, no solo se funda en lo declarado por el actor, sino tambien en el allanamiento que el demandado pres-tó para que conociese del asunto el Juzgado ordinario, no obstante haber sostenido, sin probarlo en manera alguna, que Perez se enteró de que la obra de que se habia encargado era para una casa perteneciente á la citata testamentaría:

Considerando, en fin, que aun cuando esto se hallase legalmente justificado, solo conduciria á probar la mútua confianza que mediaba en el uno para encargar il otro de la obra, y en este para ejecutarla con el beneficio del aplazamiento para el pago, que tal vez no hubiera concedido á la testamentaria misma, en lo cual podian hallarse interesadas personas hasta desconocidas

Fallamos, que el conocimiento de este asunto toca corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla, al cual se remian âmbas piezas de autos para que ante él usen las par tes de su derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se saquen copias certificadas para su insercion en la Gaceta de Madrid y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon María Fonseca. — Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.— José María de Trillo.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María de Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose central de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de lebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 29 de Enero de 1839.—Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Enero de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. José María Boom, contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla en la competencia entre el Tribunal de Comercio de Cádiz y el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta última ciudad acerca del conocimiento de los autos promovidos por D. Andres Terry contra Boom en el referido Juzgado para la cobranza de

Resultando que en 48 de Agosto de 4856 acudió el Banco de Cádiz al indicado Tribunal de Comercio, con escrito, al que acompañó tres pagarés, expresando que uno de ellos de 240.000 rs. habia sido librado en 27 de Marzo de 1855 á tres meses de su fecha por D. Manuel Docavo á la órden de D. José María Boom, de aquel comercio, y endosado por este al mismo Banco; y despues de añadir que tanto dicho pagaré como los otros dos habian sido protestados por falta de pago á sus venci-mientos, terminó pidiendo que reconociese Boom sus firmas puestas en ellos, y que si resultase su legitimidad, se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes

Resultando que despues de varias diligencias se de-claró en 22 de Diciembre del mismo año no haber lugar á despachar la ejecucion, providencia que no fué reclamada; habiéndose desglosado los pagarés de las actuaciones y hecho entrega de ellos al Procurador del Banco en 2 de Julio de 1857:

Resultando que en 8 del mismo Julio presentó Terry al referido Juzgado del distrito de San Antonio un pagaré librado en 27 de Marzo de 1855 á tres meses de su fecha por D. Manuel Docavo, á la órden de Boom, por 240.000 rs. en efectivo, valor recibido en la misma especie, endosado por Boom en 29 de Mayo próximo siguiente al Banco, valor recibido del mismo, y endosado linalmente en 4.º de dicho Julio de 1857 à Terry por el Banco, sin la responsabilidad de este Establecimiento, valor de dicho Terry; acompañando testimonio de haber sido protestado en 28 de Junio de 1855, y manifestado D. Ignacio Docavo, como socio de la casa de D. Manuel del mismo apellido, en el acto del protesto, que no satis-

facia la casa dichos pagarés por falta de fondos: Resultando que al presentar Terry estos documentos, expuso que por haber quebrado la casa de Docavo habia dirigido el Banco la accion contra el endosante, y que despues dicho Establecimiento le habia trasferido la propiedad del pagaré, cuyo cobro no podia esperar si no re-curria al embargo preventivo de los únicos bienes que se conocian á Boom, que eran unos títulos de la Deuda diferida; por lo cual solicitó dicho embargo, siendo estimada de cuenta, cargo y riesgo de Terry la intervenvencion provisional de dichos títulos:

Resultando que sin demora presentó escrito Boom en las actuaciones ya referidas del Tribunal de Comercio de Cádiz para que oficiase de inhibicion al Juzgado civil ordinario, apoyando esta solicitud en que á aquel correspondia el conocimiento del negocio, segun los artículos 434 y 558 del Código de Comercio, por tratarse del cobro de pagaré procedente de operacion mercantil, firmado y endosado por comerciantes; y en que el mismo pagaré habia servido de título para provocar ante aquela jurisdiccion mercantil un juicio aun pendiente ante

Resultando que el Tribunal de Comercio, por parecerle que el pagaré era uno de los tres sobre cuyo cobro se habian instruido diligencias ante el mismo y por lo demas alegado por Boom, acordó oficiar, y en efecto ofició, al Juzgado civil ordinario para que se inhibiese:

Resultando que en apoyo de la jurisdiccion de este ex-pusieron Terry y el Promotor fiscal : que el art. 434 del Código de Comercio que citaba Boom no era aplicable al caso actual: que el 558, que invocaba tambien, era contraproducentem, porque establece que los pagarés á la órden que procedian de operaciones mercantiles producirán las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio, de modo que no habiendo justificado Boom que concurriere esa condicion precisa, no era el pagaré otra cosa que un contrato de préstamo sujeto á las leyes civiles y á la jurisdiccioon ordinaria con arreglo al art. 387 del mismo Código de Comercio: que segun ese mismo artículo, para que el préstamo se tuviese por mercantil era preciso que estuviese justificado haberse contraido en el concepto y con expresion de destinarse lo prestado á actos de comercio, no resultando que Docavo y Boom fuesen comerciantes matriculados cuando celebraron el contrato, y finalmente, que el Tribunal de Comercio no afirmaba que el pagaré fuese el mismo que el nuevamente presentado ante el Juzgado civil ordinario; siendo por otra parte indiferente que lo fuese ó no, puesto que si no era más que un préstamo comun, cuanto se hubiese actuado acerca de él en la jurisdiccion mercantil era nulo, por no ser esta prorogable:

Kesultando que sosteniendo el Juzgado civil ordinario, por estas razones, su jurisdiccion, se formalizó la competencia, y elevadas las actuaciones respectivas por las Autoridades contendientes á la Real Audiencia expresada, recayó la sentencia indicada, decidiendo la competencia á favor de dicho Juzgado civil ordinario:

Resultando, finalmente, que en el recurso de casa-

cion interpuesto contra la precedente sentencia se alegó: que esta era contraria al art. 111 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no expresarse por qué no eran apli-cables al caso actual los artículos 434 y 558 del Código de Comercio: que era incontestable que el pagaré pre-sentado en el Juzgado del distrito de San Antonio era el mismo que ántes lo habia sido en el Tribunal de Comercio, y como este usaba de su derecho llamando á sí un documento sustraido á su jurisdiccion, la decision de la sentencia era contraria á esta doctrina legal: que segun lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Îey de Enjuiciamiento civil, eran acumulables los autos del Juzgado civil ordinario á los del Tribunal de Comercio debiéndose ajustar el negocio para la acumulacion a los rámites de las competencias, segun los artículos desde el 163 hasta el 174 de la misma ley de Enjuiciamiento civil; y la sentencia al decidir la cuestion jurisdiccional á favor de dicho Juzgado, habia contravenido á las disposiciones de los mencionados artículos: que las personas que intervinieron en el pagaré eran comerciantes y este se habia expedido á la jórden por valor recibido en efectivo, habiendo sido endosado al Banco con la misma expresion, de lo que resultaba que era un acto de comercio; siendo la accion que se ejercitaba la que nacia de él y no la que procedia del contrato entre Docavo y Boom, y mediante decidir la sentencia que se trataba de

un contrato de puro préstamo, infringia los artículos 249 y 570 del Código de Comercio, y la doctrina legal que conforme á lo que se acaba de expresar establecen varios autores: que aunque no hubiese sido mercantil el negocio productivo del pagaré, puesto que se habia endosado, era una venta mercantil calificada por las disposiciones de la seccion 1.*, tít. 3.°, libro 2.° del mismo Código de Comercio, y que se regía por los artículos que tratan de los endosos de las letras de cambio aplicables á los de los pagarés, segun el ya citado arte 558; siendo por ello la decision de la sentencia contraria á dichos artículos y al 1.199; y que lo era tambien el 434, porque el comerciante Boom habia endosado el pagaré, y segun ese artículo, el endoso de un comerciante en letra que no procediese de operacion mercantil se reputaba acto de comercio:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que aun cuando el pagaré de que se trata fuese uno de los que se presentaron al Tribunal de Comercio por el Banco de Cadiz, solicitando se despachase ejecucion contra los bienes del deudor, le fué denegada esta peticion, quedando terminadas las actuaciones hasta el punto de desglosarse los pagarés y entregarse al Procurador del Banco:

Considerando que el pagaré presentado por Terry en el Juzgado del distrito de San Antonio no contiene indicacion alguna por la que se comprenda procede de operacion mercantil, porque en él solo se expresa es á la órden por 240.000 rs. vn. recibidos en efectivo y pagaderos á tres meses de su fecha:

Considerando que por el art. 387 del Código de Comercio se establece que para que los préstamos se tengan por mercantiles es necesario que se contraigan en el concepto y con expresion de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de este, y que faltando esta condicion, se considerarán como préstamos comunes y se regirán por las

leyes comunes Considerando que el art. 434 del Código de Comercio. que se supone infringido por la sentencia de la Sala pri-mera, se refiere á los efectos que producen las letras de cambio entre personas no comerciantes, estableciendo se estimen como simples pagarés, sobre cuyos efectos los libradores ó aceptantes serán juzgados por las le-yes comunes en los Tribunales de su fuero respectivo, y por las leyes de comercio cuando dichas personas no comerciantes hubieren librado ó aceptado las letras por consecuencia de una operacion mercantil, y que por lo tanto no tiene aplicacion este artículo á la actual con-

Considerando que el art. 558 del Código de Comercio, que tambien se dice infringido por dicha sentencia, estableciendo que los pagarés á la órden que procedan de operaciones de comercio producirán las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio, determina, como condicion necesaria, que procedan de operaciones mercantiles, lo que no resulta del pagaré de que se

Y considerando que, tanto el art. 570, como el 1.199 del Código de Comercio que se suponen infringidos, estriban sobre la base establecida por el 387, de que se contraigan en el concepto y con expresion de que las cosas prestadas se destinan á actos de comercio;

llamos, que debemos declarar v declaramo ber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José María Boom, á quien condenamos en las costas, devolviéndose à costa, tambien del mismo, los autos à la expresada Real Audiencia con la certificacion que previene el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Miguel de Nájera Mencos.—Juan María liec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habili-

Madrid 29 de Enero de 1859.—Gregorio C. García.

BECTIFICACION.

En la Gaceta del 30 de Enero próximo y sentencia inserta en la misma del Supremo Tribunal de Justicia, en el primer considerando, donde dice: «y extinguida, como en efecto lo quedó en estas líneas, la agnacion rigorosa, constituyó la fundacion en cabeza de sus hijas,» debe decir, segun se hallaba escrito en el original, «y extinguida, como en efecto lo quedó en estas líneas, la agnacion rigorosa, constituyó la ficta en cabeza de sus

PARCIAL.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Diciembre de 1858.

TOTAL.

Estado de mostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 34 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos		CLASE DR LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	Rs. vn.	Rs. vn.
		CREACIONES.		
Renta diferida interior al 3 por 100	12 11 5	títulos, série A, de 4.000 rs., números 19.475 al 19.486	48.000 132.000 420.000	360.000
Deuda amortizable de primera clase	1 2	lítulo, série A, de 4.000 rs., número 9.314	4.000 20.000 }	24.000
Deuda amortizable de segunda clase	1 1	ítulo, série A, de 5.000 rs., número 2.970	5.000	15.000
Deuda sin interes del personal del Tesoro	354 248 98	títulos, série A, de 1.000 rs., números 113.545 al 115.235 *** B, de 5.000 rs., números 25.651 al 26.004 *** C, de 10.000 rs., números 15.834 al 16.081 *** D, de 20.000 rs., números 13.047 al 13.144 resíduos, números 65.553 al 65.767, y 65.769 al 66.630	1.691.000 1.770.000 2.480.000 1.960.000 517.608,39	8.418.608,39
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos		láminas, números 3.017 al 3.088		5. 266. 58 4 .9 6
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos	40	» números 2.243 al 2.282		3,322,233,90
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos.	14	» números 621 al 634		•
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander.	2,982	acciones de 2.000 rs., números 13.320 al 16.301		394.993,82
Carpetas provisionales por acciones del fer- ro-carril de Almansa á Játiva	•	carpetas provisionales, números 114 al 117		5.96 4. 000
		Total de creaciones		24.269.421,07

2

280,000

1.612.000

3.870.000

264.383,50

9.469,83

100.000

30.000

30.000 48.000 Renta consolidada interior al 3 por 100..... 5 113.239,14 72.000 » E, de 48.000 rs., números 79.561 al 79.589.... 1.392.000 6 inscripciones nominales trasferibles, números 798 al 803..... » no trasferibles, números 291 y 292......

8 títulos, série A, de 4.000 rs., números 19.471 al 19.474 y 19.487 al 19.490. 32.000 24.000 Renta diferida interior al 3 por 100...... 144.000 12.502.800 no trasferible, número 706..... 300.000 52.000

 43 títulos, série
 A, de
 4.000 rs., números
 9.315 al
 9.327.

 28
 »
 »
 B, de
 40.000 rs., números
 6.240 al
 6.267.

 6
 »
 »
 C, de
 40.000 rs., números
 3.968 al
 3.973.

 43
 »
 »
 D, de
 80.000 rs., números
 4.323 al
 4.335.

 Deuda amortizable de primera clase..... 240,000 1.040.000 B, de 5.000 rs., números 2.960 al 2.969 y 2.971 al 2.974....
B, de 40.000 rs., números 2.526 al 2.530 y 2.532 al 2.535....
C, de 20.000 rs., números 2.997 al 3.019......
D, de 50.000 rs., números 5.703 at 5.709...... 14 títulos, série A, de 70.000 90.000 460.000 350.000 E, de 100.000 rs., números 1.915 al 1.943...... 2.900.000

Documentos interinos por intereses de Deuda 6 documentos interinos, números 1.435 al 1.440..... corriente del 5 por 100 á papel...... 4.000Deuda sin interes del personal del Tesoro.... 5.000residuo, número 66.631.....

Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos..... 2 láminas , números 2.283 y 2.284...... Acciones de carreteras de la emision de 9 de Marzo de 4855..... 45 acciones de 2.000 rs., números 480 al 494.....

de 2.000 rs., números 35.219 al 36.268..... Acciones de obras públicas...... 1.050 2.100.000 25.601.942,47

TOTAL de conversiones..... RESÚMEN.

Creaciones. 24.269.421,07 Conversiones..... 25.601.942,47 49.871.363,54

Madrid 3 de Enero de 1859.—José de Adaro.—V.º B.º—Sancho.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Octubre de 1858.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 34 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número				TOTAL.		
de	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales —	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
documentos.		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	Clero regular Producto de atrasos. Inutilizacion de efectos. Acciones de carreteras. Subastas de Deuda amortizable. Idem del material del Tesoro. Idem del personal.	77.899,90 549.270,78 486.864,86 2.016.000 40.335.423,04 259.974,14 9.815.177,66	4.216,47 104.321,40 	435 49.833,44 53.748,58 		78.334,90 573.320,66 644.934,54 2.016.000 10.335,423,04 259.974,11 9.815.177,66
	Conversiones	23.540.610,35 27.023.433,68	108.537,57 6.414,03	74.016,99 65.694,56	31.001,45	23.723.164,91 27.126.243,72
	Total	50.564.044,03	114.651,60	139.711,55	31.001,45	50.849.408,63

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

7 2 353 5 3	Renta del 3 por 400 consolidada interior	30.900 72.000 454.494,15 5.641,19	105.937,44	4.374 6.300 60.721,96 3.033,91	·· ·· ··	32.271 78.300 321.453,55 8.804,28
1. 64	bidas Idem por intereses de cinco sextas partes Vales comunes.	38.370 48.889,90 201.035.33		• •	• •	38.370 48.899,90
1 3	Idem consolidadoIdem no consolidado	3.011,77 5.270,61	1.856,53	1.295,06	• •	201.035,33 6.163,36 5.270,61
1 1 4	Idem premiados Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable Idem sin interes	3.011,77 82.298,68 10.107,36	617,42	1.295,06	••	4.924,25 82.298,68 10.107,36
279 125 36	Idem amortizable de primera clase Deuda amortizable de segunda interior Idem id. exterior	6.603.423,04 3.070.000 1.032.000			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6.603.423,04 3.070.000 4.032.000
716 7 21	Acciones de carreteras Deuda del material del Tesoro preferente con interes Idem no preferente con id	2.016.000 93.762,25 73.691,11			• •	2.016.000 93.762,25
4.617	Idem id. sin id	400.000 9.926.690,19			••	73.694,44 100.000 9.926.690,49
6.247		23.540.610,33	108.537,57	74.016,99	• •	23.723.164,91

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

147 240 328 4 21 10 7 404 3 3 10 2 47	Renta del 3 por 400 consolidada interior. Idem id. antigua diferido. Idem del 4 por 400. Idem del 5 por 400 interior. Láminas de P. L. en dæzmo por capitales reconocidos. Idem id. por rentas no percibidas. Idem id. por intereses de cinco sextas partes. Vales no consolidados. Deuda provisional negociable. Idem corriente á 5 por 400 no negociable. Idem id. id. no premiada Idem sin interes. Idem pasiva. Acciones de ferro-carriles. Carpetas de obras públicas.	9.086.487,44 42.017,69 32.000 1.863.369,64 697.223,34 77.635,60 1.069.928,86 132.946,61 417.385,98 18.118,09 1.281.320,46 120.000	6.414,03	48.257 7.700 9.737,56	22.848,50 8.152,95	$\begin{array}{c} 7.025.000 \\ 9.086.487,41 \\ 90.274,69 \\ 39.700 \\ 1.863.369,64 \\ 697.223,34 \\ 77.635,60 \\ 1.069.928,86 \\ 132.946,61 \\ 140.234,48 \\ 42.122,63 \\ 1.281.320,46 \\ 120.000 \\ 200.000 \\ 5.260.000 \\ \end{array}$
1.280		27.023.433,68	6.114,03	65.694,56	31.001,45	27.126.243,72

RESÚMEN.

1	•	1		1	1	
6.247	Amortizacion por pago de débitos	23.540.610,35	108.537,57	74.016,99	••	23.723.164,91
1.280	Idem por conversiones	27.023.433,68	6.114,03	65.694,56	34.001,45	27.126.243,72
	•	noncomment appearing agency				
7.527		50.564.044,03	114.651,60	139.711,55	31.001,45	50.849.408,63

Importan los expresados siete mil quinientos veintisiete documentos la cantidad total de cincuenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ocho reales sesenta y tres céntimos, á saber: cincuenta millones quinientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro reales tres céntimos por capitales; ciento catorce mil seiscientos cincuenta y un reales sesenta céntimos por intereses capitalizables al tres por ciento; ciento treinta y nueve mil setecientos once reales cincuenta y cinco céntimos por los no capitalizables, y treinta y un mil un reales cuarenta y cinco céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 12 de Encro de 1859,-Pascual de Unceta. -Con mi intervencion, José de Adaro.-V.º B.º-Sancho.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 4.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha señalado el dia 20 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

1838£ 36 97

Lo que se avisa al público: advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta, son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se habilarán de manificato los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 2 de Febrero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uría.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de trozos en que se ha divi- dido.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Acopios, metros cúbicos.	Importe. — Reales vellon.
De Villacastin á Vigo	1.° 2.° 3.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10.	Desde la ciudad de Vigo al Puente Cabral Desde la anterior hasta la iglesia de Petelos Desde la anterior al Porriño Desde la anterior al ponton de Bouzalonga Desde la anterior à Puenteareas Desde la anterior al Souto Desde la anterior al arroyo de los Molinos de Meirol Desde la anterior hasta la Lamosa Desde la anterior hasta el alto de la Canda Desde la anterior hasta la Cañiza. Desde la anterior hasta la encañada de las Abeleiras	800 760 400 300 800 500 4.000 800 600 600	12.920 10.912 7.000 4.480 11.290 7.170 14.050 10.590 8.010 10.200

	JUNTA DE LA DEUD.	A PUBLICA	Le	Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe no- minal.	Ca á qu cia ve
	de los cupones pagados po os meses de Octubre á D			D. Pedro Martí	124.153	1
	ntiguos que existian cano			El mismo El mismo	50.214 46.106	1
	cimiento y de las accione s de 1798, cuya quema ho			El mismo	49.400	1
	en el patio del edificio qu			El mismo Francisco Gil	51.353 76.300	1
la Deud	la,	•		El mismo	764.000	1
	ĭ			El mismo	$43.762 \\ 762.000$	1
úmero			Importe	El mismo El mismo	764.000 754.000	1
de	SU CLASE.		en	Abdon Moreno	85.264	1
éditos.		Rs.	vn. Cénts.	El mismo El mismo	$44.000 \\ 200.000$	1
				El mismo	200.000 200.000	4
4.618	Cupones pagados por l			El mismo	200.000	1
	rería del Establecimie el cuarto trimestre e	lel año		El mismo	$200.000 \\ 58.000$	1
5.865	de 1858 Vales que existian dej		2.251.480	El mismo	55.000	4
0.000	dos en el Archivo,	segun		El mismo	995.000 983.00ú	1
2.294	inventario núm. 23. Acciones canceladas de		1.672.470,60	El mismo	990.000 981.000	1
	préstito de 400 millo			El mismo	992.000	4 1
	reales del año de 4' á 2.500 rs. cada un	a, que		Francisco Gil Machon El mismo	$200.000 \\ 223.000$	1
	suman	20	05.735.000	El mismo	21.515	1
ייניים	Documentos n.	am an	(0 6k0 0k0 0v	El mismo	22.179 30.000	1 1
2.777	DocumentosRs	5. vn 21	9.658.950,60	El mismo	$20.000 \\ 429.000$	1
Madrid	d 28 de Enero de 1859.	El Secret	tario Anger	El mismo	400.000	1
	redia.=V.° B.°=El Direc			Domingo Angulo El mismo	300.000 200.000	1 1
Sanch				El mismo	$200.000 \\ 73.808$	1
	t stallin mangaral			El mismo	200.000	1 1
rado (demostrativo del resu	ltado de	la subasta	El mismo	100.000 9.000.000	- 1 1
	ada e <mark>n est</mark> e dia para la			Antonio Alvarez	100.000	1
	e la Deuda del Tesoro	•		El mismo Martin Marin	100.000 47.521	1
	con arreglo á lo dispu io do 1955 y an lo Ba			El mismo	$454.000 \\ 42.239$	1 1
	io de 1855 y en la Re re de 1857.	ai orden c	ie 7 de Di-	Gaspar Rodriguez	200.000	1
0.0111.01	10 (40 100)			El mismo	200.000 200.000	1 1
ibio fi	JADO POR LA JUNTA PARA	QUE SIRVI	ERA DE TIPO	Santiago Labiano El mismo	120.000	1
	EN LA SUBASTA: 12	POR 100.		José Antonio de Larrazabal	444.000 495.000	1 1
	Proposiciones pres	entadas.		El mismo	$405.000 \\ 600.000$	1
			Cambio	El mismo	$600.000 \\ 600.000$	1
•	s que han hecho las proposiciones.	Importe no- minal.	- á que ofre- cian su	Manuel de Barreneche	101.793	1 1
	proposition.	annean.	venta.	El mismoFrancisco Sanchez	$100.000 \\ 27.677$	4
Pedro	Martinez	400.000	á 11,25	El mismo	$24.000 \\ 28.000$	1
Pedro	Alonso	500.000	11,60	El mismo	101.000	1
	smo	$400.000 \\ 400.000$	41,55 41,50	Juan Rodriguez José Ramirez	1.033.000 900.000	1
	mo	200.000 100.000	11,40 11,45	Luciano Sanchez Salvador	200.000	4
El mis	smo	200.000	11,45	El mismo	200.000	1
	e la Torresmo	65.000 17.000	11,45 11,20	El mismo El mismo	715,000 27,713	1
	mo Martinez	39.999,79 200.000	2 44,10 41,25	El mismo	57.095	1
Sebast	ian Martinez	100.000	11,31	El mismo Eugenio Bozquez	200.000	4
	smo	100.000 96.000	11,19 11,19	El mismo El mismo	. 200.000 . 200.000	
El mis	smoel Mallada	100.000	11,29	Antonio Dorronsoro	. 200.000	4
Franci	isco Frade	$400.000 \\ 400.000$	$\frac{11,40}{11,22}$	El mismo El mismo	200.000	1
	Suarezio Briz	197.305 267.317	$\frac{11,40}{11,24}$	El mismo El mismo	200.000	
Anton	io Gomez	218.000	11,24	El mismo,	. 2 00.000	
	iro de Zabaleta,	$46.252 \\ 206.479$	11,23 11,32	El mismo El mismo	. 200.000 . 152.000	
Zóilo	Barbería	92.508	11,19	El mismo	. 443.543	
Angel	Rodriguez	$264.686 \\ 400.000$	11,50 11,25	El mismo	. 200.000	
	smo,	200.000 400.000	11,30 11,20	El mismo	. 200.000	
El mis	smo	200.000	11,25	El mismo	. 200.000	
	smo	$200.000 \\ 200.000$	11,15 11,15	El mismo	. 207.000 . 200.000	
	smosmo	200.000 200.000	41,45 41,35	El mismo	. 200.000	
El mis	smo	400.000	11,30	El mismo	. 2 00.000	
	smosmo	$200.000 \\ 400.000$	11,35 11,20	El mismo	. 200.000	
El mis	smo,	72.105	11,20	El mismo	. 200.000	
El mis	o Navarro y Lázaro	26.766 100. 0 00	41,20 41,30	El mismo	. 200.000 . 200.000	
Ignaci	io Hernandez José Diaz Pintado	100.000	11,40	El mismo	. 200.000	
Epifar	nio Sanz	$200.000 \\ 57.000$	11,45 11,18	El mismo	. 200.000	
	smosmo	$\frac{40.000}{33.994}$	44,49 44,44	El mismo	, 200.000	
El mi	smo	30.497	44,45	El mismo	200,000	,
	smo,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	31.776	11,16	El mismo	180.000	1

Proposiciones admitidas.

El mismo.....

El mismo.....

El mismo.

11,22

11,22

11,22

11,19

11,28

11,28

El mismo.....

Julian Romea..... 287.889

21.997

	roposiciones imminiais.				
D.	Francisco Gil. José Latorre. Abdon Moreno.	43.762 39.999 85.264	á	11,09 11,10 11,10	Efectivo. 4.853 4.439 9.464
	José Lozano. 983.000 } El mismo. 995.000 } Francisco Gil Machon. Francisco Gil. 751.000 }	1.978.000 21.515		11,11 11,12	249.755 2.392
	El mismo. 761.000 El mismo. 762.000 El mismo. 763.000 El mismo. 764.000	3.801.000		11,12	422.671
	José Lozano. Francisco Gil Machon. José Lozano. Francisco Sanchez. Epifanio Sanz. Francisco Gil Machon. Epifanio Sanz. Angel Rodriguez. Li mismo. El mismo (parte de 200.000 rs.)	990.000 223.000 992.000 27.677 33.994 200.000 30.497 400.000		11,12 11,13 11,13 11,14 11,14 11,15 11,15	110.088 24.819 110.409 3.083 3.786 22.280 3.400 44.600
	-	8.997.923		,1,10	1.000.000
					- 100001000

Madrid 31 de Enero de 1859. El Secretario, Angel F. de Heredia. V. B. El Director general, Presidente,

Número		Capitales.		INTERESES.		TOTAL.
de ocumentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.	— Reales vellon.	Capitalizables. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	En Deuda amortizable. Reales vellon.	— Reales vellon.
4 6 1.377 15 78 2 2 2 2 13 69 3 389 35	Renta del 3 por 100 consolidado interior. Idem diferida Idem id. exterior Idem del 4 por 100 Idem del 5 por 100 interior Láminas de partícipes legos por capitales reconocidos Idem por rentas no percibidas Idem por intereses de cinco sextas partes Vales consolidados Idem no consolidados Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable Idem no negociable Idem sin interes	17.642,40 $9.788.35$	" 7.080,49 49.273,24 " " 5.417,70 " "	240 48.930 441.420 5.879,05 589.384,48 0 0 4.213,69	» » » » » » » 3.496,14 4.903.045,57	10.210 238.930 141.420 26.630,47 1.735.316,58 248.602,44 1.680.435,42 47.642,44 19.119,74 6.978,74 9.245.408,51 234.613,94
96 82 60 42 8 16 2 3.623	Idem amortizable de primera clase. Idem id. de segunda interior. Idem id. exterior. Acciones de carreteras Deuda del material del Tesoro preferente con interes Idem id. no preferente id Idem id. sin interes. Idem sin interes procedente del personal.	4.302.392,58 3.130.000 1.840.000 93.000 184.269,49 212.983,96 4.900 10.578.024,83))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))	4.302.392,5 3.130.000 4.840.000 93.000 484.269,4 212.983,9 4.900 40.578.024,8
5.944		28.329.746,57	61.471,43	760.036,92	4.906.541,71	34.057.796,63
	AMORTIZACION POR CONVERSION.				1	12
108 231 1.377 104 150 137 226 43 2 1 2 2 4 355 100	Renta del 3 por 400 consolidado interior. Idem id. exterior. Idem id. diferido id. Idem del 4 por 400. Idem del 5 por 400 interior. Idem exterior. Láminas de P. L. por capitales reconocidos. Idem por rentas no percibidas. Idem por intereses de cinco sextas partes. Deuda provisional negociable. Idem id. no negociable. Idem corriente del 5 por 400 negociable. Idem no negociable Carpetas de obras públicas. Acciones de carreteras.	9.486.695,49 48.856.000 339.400,27 642.038,54 24.946.647,98 2.478.794,59 94.494,42 58.334,98 44.074,77 5.000 43.338 42.942.000	35.953,42 39.766,03	392.849,32 392.471,16 241.000	170.041,45 448.175.58	726.725,4' 9.186.695,4' 18.856.000 508.203 ·4.074.275,7. 21.000 24.916.617,9 2.478.791,5' 94.494,1' 58.334,9, 44.071,7' 175.041,1 191.513,5' 42.942.000 200.000
2.842		100.533.508,21	75,719,45	546.320.48	318.216,73	101.473.764,8
	RESUMEN.					
5.944 2.842	Amortizacion por pago de débitos	28.329.746,57 400.533.508,21	61.471,43 75.719,45	760.036,92 546.320,48	4.906.541,71 318.216,73	34.057.796,6 101.473.764,8
8.786 2.233 767	Cupones del 3 por 100 consolidodo exterior amortizados por pago de débitos en el mes de Enero último Idem id. diferido id. id	128.863.254,78	437.190,88 "	4.306.357,40 358.200 76.800	5.224.758,44 n	135.531.561,5 358.200 76.800
2.233 767	Títulos del 3 por 400 consolidado exterior id. por conversiones	23.880.000 10.240.000	» • »	» »	» »	23.880.000 10.249.000
36 7	débitos en el mes de Febrero último	» »))))	1.380 8.250))))	1.380 8.250
36 12	versiones Idem del id. diferida id. id. id Cupones del 3 por 400 consolidado exterior por pago de	92.000 4.400.000	» »	» »))))	92.000 1.100.000
12 13	débitos en el mes de Marzo último	124.000))))	4 860 »))))	1.860 124.000
13 22.936	pago de débitos en el mes de Mayo último	100.000	» »	750 »	» »	750 100.000
81.862	gun inventario núm. 22	103.616.752,96	μ	"	n	103.616.752,9
i	1806	818.620.000	»	ν .	»	818.620.000

Madrid 29 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Diciembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro, en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número	FECHA		Número de			Clase en que deben satisfacerse,	SU IMPORTE.
de los expe- dientes.	del acuerdo de la Junta.	le la expedicion el mandamiento	estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	y fecha desde que han de regir los intereses.	Rs. vn. Cénts.
2.380	8 Octubre 1858 3 D	Diciembre 1858.	675	El Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros	Suministros	No preferente con intereses desde 1.º	
2.685 2.686 2.703 2.704 2.715 2.716 1.315 385 2.155 399 2.793 2.330 2.702 1.324	Id. id. id	d. id	677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 690 691 692 693 694 695	El id. de Cidones. El id. de Fuentecantos. El id. de Ventosilla. El id. de Ventosilla. El id. de Velilla de la Sierra. El id. de Riotuerto. El id. de Riotuerto. El id. de Riva Escale. El id. de Riva Escale. El id. de La Mallona. El id. de Palacios de Rio Pisuerga. D. Leon José Serrano. D. Antonio Lapazaran. El pueblo de Llanillo. El id. de Escudero. El id. de Villaescobero. El id. de Mundilla. El id. de Pedrosa de Arcellares. El id. de Pesadas. El Ayuntamiento de Santa María del Campo. D. Antonio Sanchez y compañía. D. José de la Fuente.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Devoluciones de montepio de Oficinas Idem	Id. id. id	2.600,77 3.529,15 2.595,48 2.175,74 2.225,27 2.008,89 7.822,59 4.822,98 2.778,83 4.922,89 2.605,27 4.507,98 7.234,42 4.450,47 216,68 501,73 455,42 414,88 766,32 485,21 169,23 1.781,12 952,68 5.875
2.795	24 Id. id	-		El pueblo de la Cuenca	Medio diezmo	Id. id. id	3.859,72 4.995,33 3.627,71
	•						71.627,47

NOTAS. 1.* El importe de los mandamientos de pago números 689 al 695 figuraron ya entre los pendientes de expedicion correspondientes al mes de Febrero último; el del número 686 en el de Junio, y el de los números 675 y 676 en el de Octubre.

2.* Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haberse presentado los interesados

á recogerlos, ó faltarles algun requisito. Madrid 18 de Enero de 1859.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Febrero próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de tercer órden que ha de establecerse en el cabo de Perra, en la isla de Mallorca, bajo la cantidad de 592.422 reales à que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta ; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., y quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no ba-

jen de 200 rs. Madrid 27 de Enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de tercer orden que ha de establecerse en el cabo de Pera, en Mallorca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijadó; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fe-

Febrero próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 3.000 quintales de carbon mineral, que deberán entregarse en el muelle del puerto del Grao de Valencia, ó en cualquiera de sus caballetes de embarque.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones bajo el cual se ha de hacer el suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 3.000 rs. vn. en di-nero ó acciones de caminos , ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida instruccion. Esta cantidad quedará como fianza de la proposicion que se acepte hasta que se expida la certificacion pres-

crita en la condicion 9.ª

El precio que servirá de tipo á la subasta será de 44 rs. vn. por quintal castellano de carbon, y en las mejoras que se hagan no se admitirán fracciones menores que céntimos de real. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de un décimo de real en quintaly quedando las demas á voluntad de los licitadores, siem, pre que no bajen de un céntimo de real en quintal.

Madrid 27 de Enero de 1859.—El Director general

José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio pu-blicado con fecha de 27 de Enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de 3.000 quintales de carbon mineral para el consumo del vapor Destello, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Febrero próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfilacion que han de establecerse en las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, bajo la cantidad de sus respectivos presupuestos aprobados, que á una suma ascienden

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente co-mo garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañar-se á cada pliego el documento que acredite haber rea-lizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores. una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de Enero de 1839. = El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D N N vecino de blicado con fecha 27 de Enero de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfilacion de las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de.....
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha v firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Secretaria. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2.555 rs., pagados de los fondos

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudos competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 25 de Enero de 1859.-El Marques de la Vega

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por el presente y en virtud de orden del Tribunal de Cuentas del Reino cito, llamo y emplazo á D. Ramon García Valladolid ó sus herederos, para que en el término de un mes, contado desde esta fecha, se presenten en la Secretaría de este Gobierno de provincia á dar la cuenta del aumento hecho en la limosita de los sumarios de la Santa Bula de este Obispado, correspondiente al año de 1816; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 26 de Enero de 1859.—José Montemayor. 416

Hallándose vacante, por separacion del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de Bedmar, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, he acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden de 19 de Octubre de 1853, se anuncie dicha vecante. á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha, y acompañadas de los documentos que previene la citada Real disposicion al Ayuntamiento del referido pueblo, para que este, usando de las facultades que le concede el ariculo 89 de la ley de 8 de Enero de 1845, haga el nombramiento en la persona que considere más conveniente. Jaen 29 de Enero de 1859.—José Montemayor. 431

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldover dotada con el sueldo anual de 2.840 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 27 de Enero de 1859.-El Vicepresidente D. C. P., Juan de Ferrer.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cosaiguas, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. vn., pagados de

los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 27 de Enero de 1859.—El Vicepresidente D. C. P., Juan de Ferrer.

Hallandose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nulles, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs. vn., pa-gados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, diri-jan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que espresa

el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Tarragona 27 de Enero de 1859.-El Vicepresidente D. C. P., Juan de Ferrer.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De acuerdo con los Ayuntamientos de Mairena y Carmona, á fin de conciliar la feria de Sevilla con las que á dichos pueblos corresponden, he venido en resolver lo

Artículo 1.º La feria de Mairena tendrá lugar el presente año, inmediatamente despues de la Pascua de Resurreccion, en que se verificará la de Sevilla, y en los

dias 27, 28 y 29 de Abril.

Art. 2.° Para la de Carmona se señalan los dias 8, 9
y 10 del próximo mes de Mayo.

Art. 3.° Estos cambios no formarán estados, y solo se entenderán por esta vez en vista de las especiales circunstancias que los han determinado, quedando en lo sucesivo en toda su fuerza y vigor los dias que ántes de ahora vienen designados para la celebracion de las tres ferias referidas.

Art. 4.º Esta resolucion se publicará en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de esta provincia, en los demas de Andalucía y en cuantos otros convenga á los pueblos interesados.

Sevilla 24 de Enero de 1859.-El Gobernador, Jimenez Cuenca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la plaza de celador de vigilancia de la villa de Arévalo, de esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, y teniendo necesidad de proveerse en persona adornada de los mejores servicios y cualidades que para ello se requieren, he dispuesto, con el fin de conseguirlo, anunciar la vacante en este periódico oficial, à fin de que las personas que gusten pre-senten sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro del término de 20 dias; en la inteligencia de que han de reunir las circunstancias siguientes: haber sido sargentos ó cabos cumplidos de la Guardia civil, artillería, ingenieros y demas armas del ejército, que probarán con los documentos unidos á la instancia que al efecto promovieran, sin cuyos requisitos quedarán sin

Avila 27 de Enero de 1859.—El Gobernador , Romualdo Becerril.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Dolar, dotada con 2.700 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 26 de Enero de 1859.-Mário de la Esco-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Linares se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en 2.000 rs., satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el día 25 del próximo Febrero, en que se proveerá.

Linares 24 de Enero de 1859.—Juan Gomez. ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. José Segundo Puga y Lopez, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta pro-

Hago saber, que aprobado por la Direccion general del ramo en 23 de Diciembre ultimo el presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la Casa-Administra-cion de Estancadas de Medina del Campo, de la propiedad del Estado, se anuncia el remate bajo el tipo de 2.200 reales para el dia 27 de Febrero próximo, con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion principal, cuyo acto tendra lugar á la hora y en la forma que designan las siguientes

Condiciones económicas.

1. El remate se celebrará simultaneamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y en la Casa Consis-torial de Medina del Campo, el dia 27 de Febrero proximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana, ante el Administrador subalterno de dicha villa, Promotor fiscal y uno de los Escribanos del Juzgado.

2. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que rubricarán en la cubierta, en presencia del Presidente, los respectivos interesados. Serán entregados al empezarse el acto; se numerarán por el orden en que se reciban, y se abrirán á las doce y media en punto. Una vez entregados los pliegos en que se hagan las proposiciones no podrán retirarse por ningun con-

3.4 Para que puedan ser admitidos los pliegos en que se hagan las proposiciones acompañará cada interesado el documento que acredite el depósito voluntario en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Administracion de Rentas de Medina del Campo por la cantidad

4.4 No serán admisibles las que excedan de la cantidad de 2.200 rs., importe total del presupuesto facultativo, ni las que contengan alguna alteracion sustancial. La adjudicacion del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa para la Hacienda pública.

5. Los depósitos se devolverán á los interesados á la conclusion de la subasta, á excepción del que pertenez-ca al mejor postor, que se refendrá hasta la conclusion del contrato. 6. La persona á cuyo favor quede el remate afian-

zará en el acto suficientemente, y á satisfacion del Presidente, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y el de las facultativas que constan del expediente, elevándose el contrato á es critura pública. 7. Si presentaren dos o más proposiciones iguales,

estas sean las más beneficiosas, el Presidente abrirá licitacion verbal en el mismo acto por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate á favor del que más la mejore. No podrán ser admitidos en la nueva licitacion sino los autores de las proposiciones que hubieren causado del empate. En el caso de no mejorarse, tendrá efecto la adjudicación al mejor postor que por el número de órden de los pliegos hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, prévio anuncio de verificarlo así, que deberá hacer el Presidente al abrir la licitacion oral, antes de espirar el término prefijado para su duracion.

8. Las obras se ejecutarán en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se comunique la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, sin cuyo requisito no se considerará válido el remate.

9. Luego de ejecutada la obra, será reconocida por el maestro que la ha presupuestado, ó por el que elija la Hacienda, quien manifestará sí se halla hecha con todas las condiciones de seguridad y acierto, y bajo las que

se establecen en el presupuesto facultativo. 10. La cantidad en que se adjudique el remate será satisfecha al rematante luego de admitida la obra y prévia la consignacion de pago que al efecto ha de hacer la Direccion general del Tesoro.

11. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, así de reconocimiento, como de los dere-chos del remate y papel de reintegro correspondiente. 12. Si no cumpliese el rematante las condiciones contenidas en este pliego y en el de las facultativas, se

tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, en la forma y con las resposabilidades prescritas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

El pliego de condiciones facultativas y el pormenor del presupuesto se hallarán de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del

Valladolid 26 de Enero de 1859.—El Administrador, J. Segundo Puga.

FABRICA DE POLVORA DE GRANADA.

Pliego de condiciones que ha de servir para sacar por se-gunda vez á pública subasta la adquisicion de 624 y media fanegas de cebada y 3.285 arrobas de paja que se necesitan para la manutencion del ganado destinado al servicio de la fábrica de pólvora de Ğranada, mediante á no haberse presentado licitador alguno en la primera que se verificó.

1.ª La cebada será enteramente pura, sin mezcla de ninguna otra semilla, seca, de un color natural, debiendo tener cada fanega el peso de 77 libras, no admitiendo ninguna que esté picada, y debe ser igual enteramente muestra que está de manifiesto.

2. Al recibir la cebada se pesarán tantas fanegas como se tenga por conveniente, nombrando la fabrica el medidor, cuyos derechos serán satisfechos por el sujeto á cuyo favor se haga el remate.

3.º El tipo máximo para admitir proposiciones será el que resulte por término medio del valor que señale el Boletin oficial del dia ántes en que se celebre la su-

4. La paja será de trigo, bien trillada, menuda, sin humedad y limpia de piedras ó cualquiera otra materia extraña.

5. No se admite la que se receja en el terreno conocido por el Darrillo, ó haya sido regada con aguas

6. El tipo máximo para la paja será el de un real

25 cénts. por arroba. 7. Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos por pliegos cerrados, arreglados al modelo que se pone al final de este pliego, subastándose á la vez y por

separado los dos artículos, para que pueda haber mayor licitacion. En el sóbre se pondrá el nombre del sujeto y el artículo que subasta. 8. Para admitir proposiciones se depositará antes en

la caja del establecimiento la cantidad de 3.000 rs. para la cebada y 1.000 para la paja. Estos depósitos se devolverán á los interesados á excepcion de aquel á cuyo favor quede el remate, que se reservará como fianza hasta que haya dado entero cumplimiento al contrato y á juicio de la Junta económica del Establecimiento.

9.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate se comprometerá á entregar por el término de un año, contando desde el dia de la aprobacion del remate y mensualmente en el edificio conocido por el Afino, frente á la fuente nueva ó en la Alquería del Farque, en la fábrica de pólvora, las cantidades de paja y cebada que el Di-rector le pida con ocho dias de anticipacion, debiendo servirle de precedente que se calcula necesitar en todo el año 622 fanegas de cebada y 3.285 arrobas de paja. Siendo de cuenta del contratista la colocacion en los almacenes destinados al efecto. Los pagos se harán por la Caja de la fábrica y á medida que se hagan las entregas de los pedidos. Por cada dia que retrase el contratista en entregar los efectos pedidos satisfará 100 rs. de multa, que se le exigirán por la via gubernativa, ó se comprarán por la Administracion de la fábrica á responsabilidad del contratista.

10. Si de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas.

11. La subasta tendrá lugar el dia 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la oficina de la Direccion de esta fábrica, sita en el edificio conocido por el Afino, frente á la fuente nueva, y ante la Junta económica de la misma.

12. El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renunciacion, durante el tiempo del contrato, de los fue-

ros y previlegios de que esté en posesion.

43. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el que se le notifique la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero y 45 de Setiembre de 1852. 14. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se

admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

Modelo de proposicion.

D. N. N. , vecino de enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas, se obliga á entregar en las oficinas de la fábrica de pólyora de Granada el número de...... y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 8.ª del (Fecha y firma del interesado.)

PATRONATO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE TAFALLA.

El M. I. Patronato de las iglesias parroquiales de la ciudad de Tafalla hace saber, que hallándose vacante el Magisterio de capilla y organista de la iglesia de Santa María de la misma, ha resuelto proveerlo á oposicion, designando el dia 14 de Marzo próximo para dar principio á los ejercicios, á cuyo efecto los profesores que deseen aspirar á la obtención de dicha plaza dirigiran sus solicitudes á dicho Patronato ántes del expresado

. La renta asignada es la de 4.000 rs. anuales, ademas de los muchos emolumentos que son inherentes á la referida plaza por las funciones religiosas que se celebran por cuenta de particulares y lecciones de música que reciben los aficionados á dicha profesion.

Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para el que guste enterarse

Tafalla 24 de Enero de 1859. —Con acuerdo de S. S., Miguel Isava , Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE FERRERO

	- LONGE	Julung	DEL	DIA	Æ	DE	LEBR	ERU
	D	E 1859).					
							·	
Baróme	tro Tempera-	Tempe	era-	D :				

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	715.23 714.24	-3°,0 -1°,0 8°,3 7°,4 4°,3 3°,8	-3°,7 -1°,1 10°,4 9°,2 5°,4 4°,7		Despejado Celajes. Cubierto. Idem.
xima	tura má– del dia… tura má–	8°,3	10°,4		National
xima Tempera	al sol tura mí– del dia,	14°,9	18°,6 —4°,2		
Evaporacion en las 24 hs. 2,3 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas				»	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 2 de Febrero de 1859.

Hora.	tros, a 0° y	Temperatu- ra en grados centígrados.	Direccion del viento.	Rstado del cielo.
8 de la m.	774,5	3,6	E. N. E.	Despejado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 28 de Enero á las ocho de la mañana

LOCALIDADES.	Baróme- tro redu- cido á 0° y al nivel del mar.		Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Bruselas. Viena. Turin. Lisboa. Roma. Florencia. San Petersburgo Constantinopla. Stocolmo. Argel.	758,9. 760,8. 763,6. 767,3. 766,4. 771,5. 759,0. 762,6. 763,0. 773,5. 768,8. 766,9. 7746,7. 765,2. 745,6. 773,9.	8°,9. 10°,4. 8°,0. 1°,1. 7°,1. 7°,4. -1°,1. 0,0. 11°,2. 0°,3. 3°,0. -0°,4.	O O S. E E.N E. E.Y.N.E S. O Calma. N.N.O. N. E S. E N. E S. E O. S. O.	Cubierto. Idem. Nubes. Cubierto. Nubes. Niebla. Cubierto. Nubes. Idem. Idem. Despejado. Sereno. Cubierto. Idem. Sereno. Nubes.
1		•		

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Rafael Exea.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.687 fanegas de trigo.

4.517 arrobas de harina de id. 1.858 libras de pan cocido.

8.747 arrobas de carbon. 89 vacas, que componen 35.319 libras de peso. 381 carneros, que hacen 9.198 libras de peso. 61 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 53 á 56 rs. arroba, y de 48 á 22 $\,$ cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba. Tocino añejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuar-

Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos

Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 40 á 14 cuartos Lentejas, de 44 á 48 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos

Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 28 ½ rs. fanega. Algarroba, á 40

1½ rs. id.	
Trigo vendido),

a - a		•	
27 fanegas á	53 rs.	30 fanegas á	54 rs
42	52	59	56 1/2
$62\ldots\ldots$	58	40	
100	48		59
20		40	62
$56.\dots$	$56 \frac{5}{4}$	36	53
84	61	37	53
70	52	44	
40	55		52
PC	-	26	56
$56.\dots$	54	150	52
40	55	60	/
		60	56
20	53	62	55
84	55	60	-
40		00	64
10	99 72		
Total	· • • • • • • •	4.356 fanegas.	
Quedan por	· venaer	7.996.	
Precio máx	imo	62	
Idam minim		0,4	

Idem mínimo.... Idem medio..... 54,73 Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 2 de Febrero de 1859. —El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 2 de 1859.
Fondos franceses. $\begin{cases} 3 & \text{por } 100$
Españoles
Consolidados 95 318 á 44

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tenencia de Alcaldía de Madrid.-Distrito del Congreso.-De órden del Exemo. Sr. Conde de Belascoain, Teniente Alcalde de esta M. H. villa y comisionado especial por el Exemo. Ayuntamiento para hacer efectivos por la via de apremio la cantidad de 37.000 rs. que á los fondos municipales adeuda D. Francisco del Herrero, arrendatario que fué de propios de la misma y cuyo paradero se ignora, por la presente se le cita y apercibe que de comparecer ante S. E. en su audiencia, sita en la Plazuela del Angel, núm. 43, piso principal, en el término de ocho dias, se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 31 de Enero de 1859.-De órden de S. E., el Secretario. Joaquin de Romaña. 438 - 2

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instan-

cia de Navalcarnero y su partido. Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á

Mr. Adolfo Lamus, ciudadano frances, ignorando el pueblo de su naturaleza, como de 30 años de edad, de regular estatura, cara larga, color moreno, nariz larga, ojos negros, barba poblada, con bigote, y capataz que ha sido en el ferro-carril del Norte, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de dos mil y pico de reales á Mr. Gustavo Lepare y Mr. Antonio Tomas Julian, destajistas de dicha línea, el 21 de Noviembre último en el parador de la Salcedilla, término de Majadahonda;

apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalcarnero á 16 de Enero de 1859 -- Antonio Ma-

ría Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo. Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia

del partido de Baeza, provincia de Jaen. A los Sres. Jueces y Alcaldes constitucionales del reino atentamente saludo y hago saber , que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra José Sanchez Barco, natural de Bujalance, sin domicilio

fijo, de 49 años de edad y de oficio del campo, sobre quebrantamiento de condena, por cuyo delito se le impuso la pena de cuatro meses de arresto mayor, que no se ha llevado á efecto por no haber sido hallado, y con el fin de que tenga el debido cumplimiento la sentencia ejecutoria, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico, que ordenen á sus dependientes la busca y captura del José Sanchez Barco, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, en lo que contribuirán V. SS. á la recta administracion de

Dado en Baeza á 24 de Enero de 1859.-Luis Gonzaga Leal.-Por su mandado, José María de Bonilla.

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonia España, moza soltera, natural de Salamanca, hija de Meliton, vecino de Segovia, para que en el término de nueve dias, que se le señalan por segundo edicto y pregon, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á responder á jos cargos que contra ella resultan en causa criminal que se la sigue por hurto de ropas y otros efectos á su ama Doña Balbina

Larios y á D. Mateo Redondo; en la inteligencia que de no ve-

rificarlo se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía en los | estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. 327

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distri-

to de las Vistillas de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez, y á la que parece ser su mujer Isabel Hernandez, para que en el término de nueve dias se personen en la audiencia de mi Juzga-

gue con motivo de las lesiones inferidas á María Lopez, el dia 4 de Octubre último, en la calle de Toledo. Dado en Madrid á 24 de Enero de 1859. = Víctor Dulce.= Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

do á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les si-

D. José Rodriguez Fernandez Moras, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Sra. Doña Isabel II (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huéscar, provincia de Granada.

Por el presente se hace notorio, como en este mi Juzgado, y por actuacion del infrascrito Escribano, se han seguido autos civiles entre partes, de la una Domingo y Francisca García Punzano, y de la otra D. Andres García de la Serrana y demas herederos del dicho D. Pedro García de la Serrana, sobre mejor derecho á los bienes que constituian la capellanía que en esta ciudad fundó D. Juan García de la Serrana en 27 de Abril de 4711 la que por sentencia de 25 de Noviembre de 1857, fué declarada la propiedad de dichos bienes á Domingo y Francisco García Punzano, y habiendo solicitado la posesion de dichos bienes, se dictó el auto siguiente:

«Auto.-Por presentado y como por esta parte se solicita désele la posesion de las fincas que interesa correspondientes á la capellanía que fundó en esta ciudad D. Juan García de la Serrana, cuyo acto tendrá lugar en una de dichas fincas, á nombre y voz de las demas, constituyéndose al intento alguacil del Juzgado y presente Escribano, á quienes se da comision en forma, acreditándose por medio de la correspondiente diligencia, librándose de ella el testimonio que por esta parte se pretende à los usos que le convengan.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Rodriguez Fernandez Moras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huéscar, á 22 de Noviembre de 1858, doy fe.-Rodriguez.-Rafael Miranda Cepero.»

Y en cumplimiento de lo mandado en 23 de Diciembre último, se dió la posesion de los bienes de la referida capellanía á Domingo García Punzano y José Carrion, como marido de Francisca Punzano; y por auto de 30 del mismo, se ha mandado publicar por medio de edictos el auto de 22 de Noviembre, para que el que se crea con derecho á la posesion de los bienes de dicha capellanía, formalice su oposicion dentro de 60 dias siguientes al de la publicacion de dicha providencia.

Y para que tenga la suficiente publicidad, se libra el presen-

Dado en Huéscar á 5 de Enero de 1859.-José Rodriguez Fernandez Moras.-Por su órden, Rafael Miranda Cepero.

Por providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios y Acuña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de la misma, dictada ante el Escribano de su número D. Roman Gil y Mangora, en los autos de testamentaría de Doña Ramona Sivelo, vecina que fué de Vicálbaro, se cita, llama y emplaza á Gregoria Gamo, menor de edad, aunque mayor de 16 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en el expresado Juzgado á nombrar curador que le represente en dicho juicio, mediante á haber cesado en la curatela ad bona su madre María del Rosario Sanchez Pertusa, por haber contraido nuevo matrimonio con Cláudio Máximo, natural de Alicante ; bajo apercibimiento de que no compareciendo , se nombrará quien le represente con arreglo á derecho. Madrid 28 de Enero de 1859.-Roman Gil.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rosalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de su número D. Luis Hernandez, á instancia de D. Pedro Mangado, como apoderado de Doña Dolores Hernando, Doña Cristina Ocharan y Doña Nicolasa Orúe, como herederas de D. Juan Ocharan y D. Eusebio Fernandez Onsoño, sobre caducidad de tres acciones del extinguido Banco de San Cárlos, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se hallen los extractos ó acciones estraviadas del expresado Banco de San Cárlos señaladas con los números 80.343, 80,344 y 80.345, mediante haberse declarado corresponderlas dichas acciones por auto de 10 del corriente, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esia capital, las presenten á disposicion de este Juzgado, deduciendo sin embargo cualquier derecho que á las mismas pudieran tener; bajo apercibimiento que de no verificarto en el expresado término se declararán nulas y caducadas las referidas acciones, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Enero de 1859.—Luis Hernandez.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Simonel, natural de Villel de Mesa, hija de Mariano y de María Simonel, para que dentro del término de 12 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de hacerla saber si quiere ser parte en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Azuqueca, por usurpacion de atribuciones de autoridad; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la expresada causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 22 de Enero de 1859.-Melchor Bermejo.=Por mandado de S. S., Benito Martin y Galant. 333

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Guillermo Cleomepacher, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le está siguiendo por falsedad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta corte e cita á Fernando Gayor Villamil, soltero, de 23 años, natura de Fresnedo, concejo de Mieres, provincia de Oviedo, sirviente, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, que por primero segundo y tercero se le conceden, se presente en la carcel de presos ó en el referido Juzgado desde las diez de la mañana á las dos de la tarde á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos relojes de oro al Sr. Don Pedro Benito Golmayo donde se hallaba sirviendo, apercibido que de no hacerlo se seguirá y sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en de-

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida. Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Fernando Candía y Alvarez, hijo de Antonio y de Josefa natural de San Julian de Cabarcos, Juzgado de Rivadeo y provincia de Lugo, viudo, jornalero y de 45 años de edad, cuyo paradero y habitacion se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, Paseo de Luchana, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por la expresada Escribanía por hurto de bellota en el Real Monte del Pardo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Maximino Calvo, Juez de paz y Regente de la urisdiccion de este partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Hipólita del Rey, natural de Errin, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de varias ropas y dinero á Eugenio Andres, vecino de Gaton, para que se presente en la cárcel pública de esta villa y partido en el término de 10 dias á responder á los cargos que contra ella resultan; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándola el perjuício que haya

Dado en Villalon á 24 de Enero de 1859.=Maximino Calvo.= Por mandado de S. S., Manuel Pascual Tejeiro.

El Sr. D. Ramon Calviño, Gobernador militar interino de la rovincia de Orense Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guer-

ra de la misma Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cid, vecino del lugar de Casaldoira, parroquia de San Juan de Seoane, Alcaldía de Allariz, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia de justicia en causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor José Cid y Cid, vecino de la par-

roquia de San Verisimo de Espiñeiros, en el mencionado distrito; bajo apercibimiento que pasado el indicado término sin verificarlo, se dará á la causa el trámite que corresponda, y las

providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 25 de Diciembre de 1858.= Ramon Calviño. = José Espada. = Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 359

D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido, en la provincia de Pontevedra, reino de Galicia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Damian Moscoso de Ulloa, bien como parientes ó por otro título legítimo, en cuyos bienes, que se hallan sitos en la parroquia de San Sebastian de Cabeiros, de este partido, se ha fundado una capellanía lega, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente, por medio de Procurador con poder bastante, á decir lo que les importe en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del autorizante; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, se declararán sin accion á la referida herencia los que la tuvieren, y procederá á lo más que corresponda segun la naturaleza del asunto.

Dado en la Cañiza á 43 de Enero de 4859, = José Fermoso.= Por su mandado, Benito Gonzalez y Martinez.

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla, provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Aniceto Guerra y Alvarez, soltero, natural de Zafra, de edad de 31 años, guarda mayor que ha sido de los montes de este partido, para que en el término de 20 dias siguientes á la insercion en este periódico, se presente en este Juzgado de La Vecilla para ser notificado de lo ejecutoriado por S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, en causa que aquí se le siguió por exacciones ilegales; advertido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldía.

La Vecilla Enero 19 de 1859.=Luis Alonso Vallejo.=Por su mandado, Juan Francisco Diez. 385

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Vicente de Gregorio, de esta vecindad, para que el dia 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, se presenten en este Juzgado con el título que justifique su crédito, para tratar de la quita y espera que solicita aquel; apercibidos que de no hacerlo no serán despues admitidos, pues así lo tengo mandado á consecuencia de escrito presentado por parte del D. Vicente.

Dado en Guadalajara y Enero 28 de 1859.-Melchor Bermeo.=Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez. 387

D. Manuel Rioja de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de guerra de la Capitania general de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes dentro de cuarto grado civil y demas que se crean con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Márcos Paracuellos, natural de Vinacey, soldado retirado con premio en esta ciudad. para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este tribunal y expediente de ab-intestato, formado por muerte de aquel, á deducir su derecho; apercibidos que trascurrido dicho término, se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1859.-Manuel Rioja.-Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

Juzgado de primera instancia de Atienza. = Ignorándose por este Juzgado cual sea actualmente el punto de residencia de Don José García Sanz, Comisario que fué de Montes en la provincia de Guadalajara en el año de 1850, me dirijo, por medio del presente, á todas las Autoridades, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), para que me lo noticie la de en que se halle; pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Atienza 27 de Enero de 1859.—Manuel Benito Argaña. 389 D. Andres Maroto, Juez de primera instancia interino de esta

villa de Tordesillas y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Velez Palomar, natural de Gomeznarro, partido judicial de Medina del Campo y vecino de la villa y corte de Madrid, para que comparezca en este mi Juzgado dentro del término de 30 dias á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en la causa criminal que se le ha seguido por quebrantamiento de cuatro condenas al fugarse de la cárcel de la Mota del Marques la noche del 23 de Abril del año próximo pasado al tiempo de ser conducido al presidio de la Coruña á extinguir los 13 años y medio que le habian sido impuestos por diferentes causas, y al mismo tiempo para ser emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, donde se iba á remitir aquella en consulta de la sentencia que en la misma ha recaido; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tordesillas á 8 de Enero de 1859. = Andres Maroto.=Por su mandado, Santos Fernandez.

D. José María Unceta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpeitia.

Hago saber, que en los autos de concurso necesario formado en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano á los bienes de D. Juan Antonio de Embil, vecino de la Universidad de Aya, en la junta general de acreedores celebrada el dia 45 del corriente para el nombramiento de Síndicos, resultaron elegidos por tales por mayoría de número y de cantidades D. Javier Guereca y D. Francisco Antonio de Aizpurua, vecinos aquel de la villa de Zarauz, y este de la mencionada Universidad de Aya, por lo que he dispuesto que con arreglo al art. 547 de la ley de En-Juiciamiento civil, que los que tuvieren bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Azpeitia á 24 de Enero de 1859. = José María Unceta.—Por su mandado, Juan Vicente Gastañaga.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. -Viena 1.º—La Emperatriz ha acompañado á Trieste á la Princesa de Nápoles. El Boletin de las Leyes contiene una órden prohibien-

do la exportacion de caballos. Londres 1.º-La casa de Rothschild publica las condiciones del empréstito que ha contratado con el Gobier-

En Consejo privado, que presidirá la Reina, se acordará definitivamente mañana el discurso de apertura. Paris 1.º—Dicen de Cochinchina el 5 de Diciembre

que la expedicion franco-española se disponia á atacar en breve la capital. Los periódicos de esta tarde dan extensos detalles

sobre la caida de Zuloaga. Dicen que la opinion pública no apoya el pensamiento de Buchanan, relativo á Cuba, por lo cual tendrá que

El Corresponsal de Nuremberg asegura que ni Prusia ni Inglaterra han celebrado hasta ahora convenio alguno que coarte su libertad de accion en los asuntos italianos. Una alianza cualquiera provocaría otra diferente, y el objeto principal de las Potencias que desean el sostenimiento de la paz consiste principalmente, añade el mismo Corresponsal, en no dar ocasion á que pueda justificarse la violacion de los

tratados. Los indivíduos del Consejo municipal de Turin uvieron el honor de presentar el 28 á S. A. R. la Princesa Clotilde un rico objeto artístico primorosamente trabajado. El Alcalde de la ciudad, en nombre del Consejo municipal, manifestó al Príncipe Napoleon sentimientos en extremo nobles y patrióticos, habiendo contestado el Príncipe con suma afabilidad que procuraria hacer la ventura de la hija del Rey, digna heredera de las virtudes de una ilustre y heróica familia, y rogó al Alcalde se hiciera intérprete respecto á sus conciudadanos de los muy sinceros deseos que S. A. Imperial abriga por la felicidad y el porvenir de Cerdeña.

Anteayer, segun un despacho telegráfico del 29 expedido en Marsella, llegarian á esta ciudad el Príncipe Napoleon y la Princesa Clotilde, con la escuadra que les acompaña. En dicha ciudad se detendrian únicamente algunas horas, y se les preparaba una solemne recepcion á su desembarque.

INTERIOR.

MADRID.-Ya se ha puesto en camino para Madrid Visimodu, el célebre jugador de pelota vascongado lla-mado el Emperador. El dia 28 venció en Marquina á Labecoa dejándole solo en diez tantos, y en seguida, abrumado de laureles, se encaminó á la corte donde le espera, pelota en mano, el afamado Pello, que aquí no ha en-contrado quien lidiara con él con armas iguales. El trinquete del Ariel va á ser la arena donde luchen estos formidables atletas del blé. Pello se distingue por su fuerza y su estilo clásico, y Visimodu por su admirable inge-nio. Háblase tambien de la próxima venida de dos valencianos jugadores muy famosos.

Uno de estos dias, segun dice la Correspondencia Autógrafa, ocurrió una desgracia en las inmediaciones de Chamberí. Parece ser que paseando por dicho punto en carruaje la Sra. Marquesa de Villasante, su cochero fué acometido de un vahido cayendo al suelo y pasándole la rueda por encima, lo que le ocasionó la fractura de una pierna. Desbocados los caballos, se dieron á correr sin direccion fija, y tal vez hubiera habido que lamentar una nueva desgracia, sin el arrojo de un caballero, que dicen ser D. Francisco de la Plata, y que logró contener, no sin exposicion de su propia vida, á los espantados

Santos del dia. - San Blas, Obispo y mártir, y el Beato Nicolas de Longobardo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

BARCELONA 30 de Enero.—Hoy á las ocho de la manana saldrán de esta, en el vapor *Barcino*, 16 religiosos franciscos españoles destinados á la custodia de Tierra Santa. Dirigense à Marsella, desde cuyo punto prose-guirán su viaje hasta el país en que tuvo lugar nuestra Redencion. Les acompaña tambien un carmelita para pasar al convento del monte Carmelo. Se espera que por a próxima primavera marcharán nuevos misioneros á aquel país sagrado, que tanto necesita de obreros evangélicos, y que tan escaso está por desgracia de Padres españoles, cuanto los tuvo abundantes en otro tiempo. (Diario.)

BOLETIN DE TEATROS.

Los aficionados á la buena música están de enhorabuena. El Sr. Urríes ha ajustado para el año próximo al eminente Fraschini, que canta ahora en Nápoles; al tenor Neri-Baraldi, que está en Lisboa; al excelente barítono Bartolini, y segun la *Francia musical*, á la célebre contralto Borghi-Mamo, de la Academia Imperial de

El sábado se verificará en el coliseo del Príncipe el drama traducido del inglés con el título de El Segundo amor. La dirección de escena está encomendada al Sr. Pizarroso y tomarán parte en la ejecucion, ademas de dicho señor, la Sra. Palma, la Llanos y los Sres. Osorio y Chas de Lamotte.

La salida de los actores D. Manuel y D. Juan Catalina tendrá lugar en el teatro de Novedades á principios de la próxima semana, con una comedia arreglada del francés por D. José María de Larrea y D. Isidoro Gil, bajo el título de La novela de la vida, y cuyo original ha obtenido recientemente en París un éxito de los más li-

En esta semana se estrenará en Jovellanos la zarzuela nueva El Capitan Español.

. Son muy curiosas las siguientes noticias acerca de las sumas producidas por algunas de las piezas represen-

tadas el año pasado en los teatros de Paris. «El teatro que en un mes pagó una cantidad mayor por los derechos correspondientes á los autores fué el de la Puerta de San Martin, que en Octubre distribuyó 18.783 frs., que representan ingresos por valor de 150.000 frs., ó por término medio 5.000 frs. cada noche. M. Dennery, autor del Fausto, recibió en tres meses 42.006 frs. Durante el mismo mes los autores de Las pildoras del Diablo recibieron 10.737 frs., que representan ingresos por valor de 134.000, ó sea , término medio , 4.000 frs. cado noche. El teatro de Variedades pagó á varios autores 35.000 frs., correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, por la pieza Les bibelots du Diable, la cual produjo al treatro una suma de 300.000 frs. Hay una diferencia muy grande entre el derecho actual y el que se pagaba bajo el primer Imperio. En 1810 6 1811, La Gata Maravillosa, de MM. Désaugier y Gentil, llevaron á todo Paris al teatro de Variedades, que corria entónces bajo la direccion de Brunet. Las entradas produjeron unas noches con otras 3.600 francos, y los derechos de los autores eran 24 frs. por cada pieza. El Roman d'un jeune homme pauvre valió á Mr. Octavio Feuillet, en el mes de Diciembre, 13.744 frs. Como la pieza fué la única que se puso en escena, esta suma representa entradas por una cantidad de 114.170 francos, ó sean 3.683 frs. cada noche, término medio. Despues del teatro de la Puerta de San Martin, el que más ha pagado por derechos de autores es el de la Opera Cómica; en Enero de 1858 entregó la suma de 15.358 francos, y de 16.167 frs. en Febrero. En 1857 la cantidad total recibida por los autores ascendió á 993.624 francos, y á 1.025.137 frs. en 1858, resultando un aumento de 32.316 frs. á favor del último.»

ANUNCIOS.

TIERRAS EN VENTA. — SE VENDEN EN PUBLICA pero extrajudicial subasta tres tierras radicantes en término de Vicálbaro, al sitio de Valle-uncoso y las Pilillas, tasadas por el Arquitecto D. Félix María Gomez en 36.501 reales á rebajar cargas. El remate se efectuará el dia 1.º del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en el estudio del Escribano de número de esta villa Doctor D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III (ántes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el expresado dia, y horas de diez á dos de la tarde, se hallará de manifiesto en dicho

Madrid 20 de Enero de 1859.—Sancha.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE EN EL ejercicio de sus funciones, por D. Celestino Mas y Abad. De esta obra se han consumido cuatro grandiosas ediciones: acaba de ponerse á la venta la 5.4, arreglado al decreto de 22 de Octubre de 1858, y puesta al alcance de ámbas Autoridades y sus Secretarios, á los Abogados y personas que tengan negocios que ventilar en cualquiera de aquellas Autoridades: contiene ademas el arancel de derechos y uso del papel sellado. Se vende en La Publicidad, librería de Justo Serra-

no de Sicilia, pasaje de Matheu, Madrid, 12 rs., y se re-mesa franco al que mande letra de 14 rs. ó 32 sellos de á cuatro cuartos. No se sirve pedido ni contestan cartas á que no se acompañe su importe. QUIEN QUISIERE COMPRAR UNA LABRANZA EN

Extremadura en el pueblo de Espinoso del Rey, compuesta de una casa de toda comodidad y corrales, con mas 80 fanegas de tierra de primera calidad, 60 id. de segunda y 30 id. de monte claro, su era correspondiente, dos huertos de regadío de primera calidad, su cabida 3 fanegas, todo arreglado á 500 estadales, poco más ó ménos, con más un manantial permanente todo el año que la coge de alto á bajo; la persona que quiera interesarse en su adquisicion puede dirigirse á esta ciudad de Segovia, parroquia de San Andres, calle de la Judería nueva, núm. 5, casa de Gabriel de Frutos.

TEATRO DE SAN FERNANDO DE SEVILLA.—EL DIA 1.º de Abril próximo, á las doce de la mañana, se arrendará en pública subasta dicho coliseo, bajo el pliego de condiciones, que desde hoy estará de manifiesto en la conserjería del mismo, por tiempo de dos años, á contar desde el 1.º de Julio del presente año. El acto se verificará en esta ciudad ante el Sr. D. Pa-

blo María Olave en su Escribanía, situada en la calle de los Colcheros, núm. 28. 436-2

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — La vaquera de la Finojosa, drama en tres actos.-Muerto, diablillo y guerrero, sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Primera funcion de las de Doña Matilde Díez.—Sinfonía.—Borrascas del corazon, drama trágico en cuatro actos.—La escuela de baile, baile.—La Pena del Talion, comedia en

THEATRE FRANÇAIS. — A las ocho y media de la noche. - Mathilde, où la jalousie. - Margot.

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho de la noche.—

El Juramento. TEATRO DE NOVEDADES. -No se ha recibido el anuncio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.